Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a las leyes 23.737 y 25.891.

Surge de la lectura del incidente que en circunstancias en las que personal de la Policía de la Ciudad se encontraba realizando tareas de prevención, advirtió una posible maniobra compatible con el comercio de estupefacientes y, por tal motivo, detuvo a Geovana Yanet M G . En su poder se incautaron dos aparatos de telefonía celular que habían sido reportados como extraviados o robados, y seis envoltorios que contenían cinco gramos y medio de pasta base compactada.

El magistrado local, que primero conoció en esta causa, calificó el hecho como constitutivo de las infracciones a los artículos 5, inciso c), de la ley 23.737 y 12 de la ley 25.891, y declinó su competencia a favor de la justicia federal con base en lo establecido por el artículo 15 de esa última norma. Por otra parte, entendió que si bien la investigación del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización había sido traspasada a su jurisdicción mediante el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondía que la

justicia de excepción también conociera en este hecho por razones de economía procesal y mejor administración de justicia.

El juez federal aceptó su conocimiento y posteriormente elevó la causa a juicio en orden a la infracción al artículo 12 de la ley 25.891. Además, se declaró incompetente respecto del hecho restante -que calificó como tenencia simple de estupefacientes- y remitió las actuaciones a la justicia local.

El magistrado de la Ciudad Autónoma de Bs. As., a su turno, rechazó esa atribución en tanto sostuvo que no se habían modificado las circunstancias que llevaron a ese juzgado a plantear previamente la declinatoria de competencia y al juez de excepción a aceptarla en aquella oportunidad.

Devueltas las actuaciones, el magistrado federal insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Atento lo que surge de los antecedentes agregados al incidente, a M G se le imputó el delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737. Por ello, considero que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, corresponde a la justicia local conocer en este hecho.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 11:28:03